



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 44543/2017/TO1/14

//vos, 15 de enero de 2021.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver como autoridad de FERIA sobre la solicitud de libertad condicional de **Javier Ignacio Ávalos**, en el marco de la **causa nro. FSM 44543/2017/to1/14 –registro interno 3631-** del registro de la Secretaría de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de San Martín.

### **Y CONSIDERANDO:**

I. Que el día 26 de septiembre del año 2019, el Tribunal Oral antes mencionado resolvió, en cuanto aquí interesa, declarar penalmente responsable a **Javier Ignacio Ávalos** en orden al delito de secuestro extorsivo agravado por la intervención de tres o más personas y por haberse cobrado el rescate, en concurso ideal con el delito de robo agravado por haberse cometido con armas de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido acreditarse, en poblado y en banda, en calidad de coautor (arts. 4º de la ley nº 22.278; 170, primer párr., segunda parte e inc. 6º, 166 inc. 2º, tercer párr., 167 inc. 2º, 45 y 54 del CP; y 431 bis del CPPN).

Así, se lo condenó a la pena de cinco años de prisión, con accesorias legales, en orden a los delitos señalados en el punto anterior (art. 4º de la ley nº 22.278; 5, 12, 40 y 41 del C.P y 431 bis del C.P.P.N.).

Finalmente, en idéntica fecha se le impuso la pena única de seis años y seis meses de prisión con accesorias legales, comprensiva de la impuesta precedentemente y de aquella dictada por el Tribunal Oral de Menores nro. 3 de Capital Federal en el marco de la causa nro. 28751/2017.

II. Que del cómputo de penas practicado en autos, se desprende que Ávalos fue detenido en el marco del mencionado expediente de la justicia de menores el día 10 de mayo de 2017, permaneciendo en tales condiciones hasta la actualidad. De esta manera, la pena de prisión impuesta vencerá el 9 de noviembre de 2023 y caducará a todos los efectos registrales el 9 de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 44543/2017/TO1/14

noviembre de 2033 (ver fs. 976 de los autos principales y cómputo de fecha 25/10/2019 que luce a fs. 1053 del legajo digital).

Vale aclararse en cuanto a este punto en particular, que el 9 de abril de 2019 el Tribunal de origen resolvió otorgarle una reducción de 6 meses y luego en fecha 27 de agosto del mismo año una ampliación de 2 meses por estímulo educativo (art. 140 ley 24.660) en virtud de los logros alcanzados por el encartado en detención.

Por ello, por Secretaría, se determinó mediante el cómputo de tiempos de detención de fecha 10 de diciembre del ppdo, que el incuso se encontraría en condiciones temporales de acceder a su soltura anticipada desde el 9 de enero del corriente año.

III. Que el interno solicitó “in pauperis forma” su inclusión al instituto de libertad condicional, confiriéndole así traslado a su defensor particular, quien encausó la pretensión de su asistido, dando las razones que de hecho y derecho entendió la fincaban (vid. fs. 1 y 3 del legajo digital).

Por este motivo es que se solicitó a las autoridades de la **Unidad nro. 5 del SPF “Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha”** que confeccionaran los informes de estilo.

IV. De ellos se desprenden los siguientes extremos que han de resaltarse. Analicémoslos.

a. La Jefa del Servicio Criminológico, Adjutora Principal Licenciada Fernanda Keegan, informó que Ávalos ha logrado acceder a la última fase del período de tratamiento propiamente dicho en el último período de calificaciones de diciembre de 2020.

Aparte, que se encuentra en pleno cumplimiento de los objetivos propuestos en la fase, consolidando logros laborales, que ha cumplido con el área educativa y principalmente se ajustó a la normativa interna sin registrar sanciones disciplinarias. Que el condenado sostuvo su participación en el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 44543/2017/TO1/14

dispositivo terapéutico en el que fue incluido, con un adecuado proceso de abordaje de aquel.

Aparte marcó que contaba con recursos en el medio libre para una adecuada reinserción social por lo que a la actualidad no observaba a su criterio elementos contrarios al otorgamiento del instituto solicitado.

**Concluyó entonces que a su respecto vislumbraba un pronóstico de reinserción social favorable.**

**b)** En el informe social se plasmó una amplia entrevista donde **Javier Ignacio Ávalos** dio los pormenores de su situación familiar y vital, para luego especificar que en caso de acceder al instituto liberatorio fijaba como domicilio el de la Avenida Castañares y Gral. Paz nro. 6800 (entrada del edificio 4020) platea 9, 4to Piso, Puerta 19, B° Padre Mujica del barrio de Villa Lugano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe destacarse que la referente María Castillo Cruz –concubina del interno- informó al servicio social del instituto penitenciario su deseo de recibirlo en su vivienda, y que la misma se encontraba debidamente constatada conforme las constancias adunadas a estos informes –ver copia del DNI de la mencionada y de la boleta de gas-. A su vez, Castillo Cruz aportó los siguientes números de teléfono para contacto: 011-1536728307 y 20946136.

Tras ello, el Adjutor Osvaldo Walter Tinte expuso que Ávalos contaba con una vivienda, una referente estable para su retorno al medio libre y también con la ayuda de esta para su adecuada inserción laboral.

Adunó que el justiciable se hallaba incluido en el régimen de pre libertad y que había demostrado compromiso en el cumplimiento de los objetivos de tratamiento en dicha área.

**c)** En el acta 15/2021 el Consejo Correccional de la Unidad nro. 5 del SPF, aparte surgieron otros datos de interés que han de ser marcados.

La División Seguridad interna informó que Ávalos había demostrado una aceptable adaptación al régimen interno del penal. Sobre el trato diario con el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 44543/2017/TO1/14

personal penitenciario, que sus requerimientos fueron siempre dados en un marco de respeto. En lo atinente a aquel con sus pares, no presentó inconveniente alguno, respetando las normas de convivencia intramuros.

Aparte, se marcó que ostentaba conducta ejemplar diez (10) puntos y concepto bueno seis (6) puntos, transitando la fase de confianza del régimen de progresividad penitenciario.

Del informe psicológico, se desprende que el condenado fue respetuoso y colaborador del encuadre establecido en el programa, refiriendo antecedentes no problemáticos ni adictivos con la droga. Finalmente, que logró verbalizar aspectos de su biografía y familia, reconociendo su accionar delictivo, y postura autocrítica.

La sección educación del instituto penitenciario indicó que se hallaba en cumplimiento de las pautas por ella fijada, y la División Trabajo marcó que estaba afectado en el taller de mantenimiento del pabellón y aserradero, cumpliendo también con los objetivos propuestos.

Así, tras el exhaustivo análisis de los distintos peritos tratantes, ellos concluyeron por unanimidad de manera favorable en pos de su inclusión a la libertad condicional, marcando muy especialmente que a tal fin se consideraron tanto su proceso intramuros como así los recursos materiales y afectivos con los que cuenta en el medio libre, evaluando a su **respeto un pronóstico de reinserción social favorable.**

V. Recibidos que fueron se le confirió vista a la Asesora de Menores, momento en el que la Dra. Bergel sostuvo que *"...atendiendo además al interés superior del niño (art. 3 de la CDN) esta defensa considera viable la concesión de la libertad condicional a Javier Ignacio Ávalos. Desde la óptica del interés superior del niño está claro que la privación de libertad de un menor o adolescente solo puede justificarse de manera excepcional, pues rigen los principios de mínima intervención penal y ultima ratio del Derecho Penal. A su vez, los mecanismos para obtener la libertad de los adolescentes durante el proceso deberán poseer una mayor flexibilidad en comparación con las vías*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 44543/2017/TO1/14

*procesales previstas para los adultos, máxime si consideramos el caso particular del joven Ávalos quien registra un pronóstico de reinserción social favorable.”*

**VI.** Luego de ello, se le corrió vista al representante de la vindicta pública, momento en el que el Dr. Eduardo Alberto Codesido, entendió, tras un detallado análisis del caso, que *“...en principio, no existirían óbices legales para que se incorpore a Javier Ignacio Ávalos al régimen de libertad condicional (cfr. art. 13 CP y art. 28 ley 24.660) con la adecuada colocación de un dispositivo electrónico de control el cual, como se sabe, solo puede ser dispensado por decisión judicial conforme al art. 28 de la Ley. 24.660...”*

Sin embargo *“...que la Sra. María Cruz Castillo, a quien se señala, con énfasis, como la que podría ser responsable o referente de Ávalos, no resulta adecuada para asumir ese rol dado que, hasta donde alcanzo a ver, se encuentra en cumplimiento de las condiciones impuestas al momento de concederle la suspensión de juicio a prueba el día 7 de agosto del año 2019 por hechos relacionados con la imputación al nombrado Avalos.”*

Por ello, concluyó que *“... salvo mejor criterio del tribunal, entiendo que el otorgamiento de la solicitud debe estar sujeta a que ese rol sea cumplido por otra persona...”*

**VII.** Que se agregó al presente legajo digital la nota adunada en el incidente de prisión domiciliaria formada a favor del interno, donde se dejó asentado que la víctima de autos “R.K” no deseaba recibir información sobre la presente causa (nota de fecha 14/10/2020).

**VIII.** Que del informe del Registro Nacional de Reincidencia aquí adunado no surge otra causa en donde interese su detención.

**IX.** Llegado el momento de resolver valoro que el interno de autos ya ha cumplido con el requisito temporal exigido por los artículos 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660 para acceder al período de libertad condicional y que no es reincidente.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 44543/2017/TO1/14

Del mismo modo tengo para mí que ostenta actualmente conducta ejemplar diez (10) puntos y concepto bueno seis (6) puntos, dato que *“sirve de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto”* (cfme. Art. 51. Decreto 396/99 sobre Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad).

Por otro lado, que las autoridades de la Unidad nro. 5 del SPF han puntualizado concretamente que Ávalos ha mantenido una buena relación con sus pares, el personal del servicio, y que ha demostrado adaptarse a las normas de la sana convivencia y a las reglamentaciones en vigencia, sin registrar sanciones en su haber.

Asimismo, tal como surge de los informes ya reseñados, en caso de recuperar su libertad de modo anticipado cuenta con la contención afectiva y habitacional de su familia y con proyectos laborales.

Del mismo modo, entiendo correcta la designación de su concubina como referente en autos, en tanto dicha figura tiene como objeto primordial el acompañamiento del interno en su desarrollo extramuros, brindándole no sólo cobijo en su hogar, sino acompañamiento emocional.

Todo lo cual no puede ser descalificado por el hecho de registrar una suspensión de juicio a prueba, instituto que aparte no presume culpabilidad respecto del hecho por el que se la otorgó.

Zanjado ello, merito principalmente que ha obtenido múltiples y unánimes informes favorables de los distintos peritos de la unidad donde cumple detención para su acceso a la libertad condicional; quienes resaltaron que el interno posee **un pronóstico de reinserción social favorable**.

Por último, es dable indicar que el encausado no posee otros procesos judiciales donde sí interese su detención.

En conclusión, entiendo que se hallan reunidas todas las condiciones previstas en los arts. 13 y 14 “a contrario” del Código Penal, 28 de la ley 24.660





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 44543/2017/TO1/14

y de conformidad con las prescripciones de los arts. 505, 506, 507, 508 y 509 del C.P.P.N, correspondiendo conceder la libertad condicional al nombrado a partir del día de la fecha desde la unidad de alojamiento, previo verificar la inexistencia de alguna restricción emanada de otro magistrado, en cuyo caso, deberá quedar anotado a su disposición, anoticiándose de ello, en forma inmediata, a este Tribunal de FERIA como así también al Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

Además, que al arribar a su domicilio de residencia, las autoridades administrativas respectivas, deberán colocarle al condenado ÁVALOS, el dispositivo al que alude el art. 28 de la Ley 24.660, con la urgencia del caso, tal como lo solicitara el fiscal en su dictamen.

A esta altura corresponde imponer al interno el cumplimiento de las siguientes reglas y condiciones:

1. Residir en la Avenida Castañares y Gral. Paz nro. 6800 (entrada del edificio 4020) platea 9, 4to Piso, Puerta 19, B° Padre Mujica del barrio de Villa Lugano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Abstenerse de consumir estupefacientes y/o bebidas alcohólicas.

3. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia, y dar crédito de ello.

4. No cometer nuevos delitos.

5. Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, el cual asimismo tendrá a su cargo el seguimiento laboral y social del encausado, oficina con la que deberá tomar contacto telefónico al egresar al medio libre, para dar inicio a tal supervisión.

Todo ello, hasta el **9 de noviembre de 2023**, momento en que vencerá la pena temporal impuesta, y bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de no computarse en el término de la condena en todo o en parte del tiempo que hubiere durado su libertad, o bien revocarse tal instituto (Arts. 13, 14 “a contrario”, 15, 16 del CP, 508 del C.P.P.N, 28, 29 y 140 de la Ley 24.660).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 44543/2017/TO1/14

Finalmente, debe requerirse a las autoridades penitenciarias que notifiquen al encausado de su deber de comparecer al Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 del circuito al finalizar esta feria estival.

En virtud de lo expuesto,

### **RESUELVO:**

**I. CONCEDER a Javier Ignacio Ávalos la LIBERTAD CONDICIONAL a partir del DIA DE LA FECHA** en lo que respecta a la presente causa, bajo las siguientes condiciones:

1. Residir en la Avenida Castañares y Gral. Paz nro. 6800 (entrada del edificio 4020) platea 9, 4to Piso, Puerta 19, B° Padre Mujica del barrio de Villa Lugano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Abstenerse de consumir estupefacientes y/o bebidas alcohólicas.

3. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia, y dar crédito de ello.

4. No cometer nuevos delitos.

5. Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, el cual asimismo tendrá a su cargo el seguimiento laboral y social del encausado, oficina con la que deberá tomar contacto telefónico al egresar al medio libre, para dar inicio a tal supervisión..

Todo ello, hasta el 9 de noviembre de 2023, momento en que vencerá la pena temporal impuesta, y bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de no computarse en el término de la condena en todo o en parte del tiempo que hubiere durado su libertad, o bien revocarse tal instituto (Arts. 13, 14 “a contrario”, 15, 16 del CP, 508 del C.P.P.N, 28, 29 y 140 de la Ley 24.660)

**II. HACER SABER** a las autoridades penitenciarias que el nombrado deberá recuperar su libertad ambulatoria desde la unidad de alojamiento, previo verificar la inexistencia de alguna restricción emanada de otro magistrado, en cuyo caso, deberá quedar anotado a su disposición,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 44543/2017/TO1/14

anoticiándose de ello, en forma inmediata, a este Tribunal de Feria como así también al Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

**III. PONER EN CONOCIMIENTO** de las autoridades administrativas que correspondan, que al arribar Ávalos a su domicilio de residencia, deberán colocarle el dispositivo al que alude el art. 28 de la Ley 24.660, con la urgencia del caso.

**IV. HACERLE SABER A LA UNIDAD NRO. 5 DEL SPF** que deberá notificar a **Javier Ignacio Ávalos** su deber de comparecer al Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 del circuito al finalizar esta feria estival.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Ante mí

Se cumplió. Conste.-

